



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA FUNDACIÓN ECUATORIANA DE OLIMPIADAS ESPECIALES

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"Unach"** y por otra parte Héctor Cueva Jiménez., en su calidad de Presidente, representante de la **Fundación Ecuatoriana de Olimpiadas Especiales**, a quien en adelante se le denominará **FEOE**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. La Fundación Ecuatoriana de Olimpiadas Especiales, es una organización deportiva, sin fines de lucro con sede nacional en la Ciudad de Quito y con sub sedes en 21 provincias del país según consta en sus estatutos, presente en el Ecuador por 46 años, constituida y avalada internacionalmente por **SPECIAL OLYMPICS**, la organización deportiva más importante del mundo para los niños/as y adultos con discapacidad intelectual, cubriendo en la actualidad a más de 5,1 millones de atletas en 192 países con su sede en la ciudad de Washington. Reconocida en 1988 oficialmente por el Comité Olímpico Internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales en el marco de los Juegos Nacionales de Olimpiadas Especiales, y demás actividades, mediante la participación de estudiantes de la Unach en las áreas de Deportes, Comunicación, Transporte, Salud, Protocolo y Tecnología.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 1 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. De la Unach:

5.1.1 Las practicas preprofesionales se desarrollarán dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo, en las fechas y horarios previamente acordados, en el marco de los Juegos Nacionales de Olimpiadas Especiales.

5.1.2 Facilitar la participación de estudiantes, como practicantes durante el desarrollo de los XXIII Juegos Nacionales de Olimpiadas Especiales Riobamba 2026 del 14 al 19 de mayo 2026, siempre y cuando exista disponibilidad y autorización de las carreras.

5.1.3 Reconocer las certificaciones emitidas por la FEOE, de los estudiantes practicantes de acuerdo con la normativa universitaria vigente.

5.1.4 Designar un coordinador institucional como enlace responsable para la correcta ejecución del convenio.

5.2. De la contraparte (FEOE):

5.2.1 Coordinar con la Unach el cronograma de actividades de los practicantes, durante los XXIII Juegos Nacionales de Olimpiadas Especiales Riobamba 2026 y otros que se realicen a futuro.

5.2.2 Garantizar condiciones de seguridad, inclusión y bienestar para deportistas, practicantes y personal involucrado.



5.2.3 Difundir y reconocer públicamente el apoyo brindado por la Unach en los canales oficiales de comunicación.

5.2.4 Designar un responsable institucional como enlace permanente con la Unach.

5.2.5 Emitir certificados de participación para todos los estudiantes y personal administrativo que participe en los XXIII Juegos Nacionales de Olimpiadas Especiales Ecuador y demás actividades que se realice.

5.3. Obligaciones conjuntas:

5.3.1 Promover el deporte inclusivo y la participación de personas con discapacidad intelectual.

5.3.2 Mantener una coordinación permanente para el uso adecuado de los escenarios deportivos y recursos logísticos.

5.3.3 Resolver de mutuo acuerdo cualquier situación no prevista en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach

Administración:

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:

6.2. FEOE

Administración:

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

No aplica.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;

9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;

9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;

9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.



CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. FEOE

REPRESENTANTE: Héctor Cueva Jiménez

DIRECCIÓN: Av. De los Shyris y Eloy Alfaro. Edificio Parque Central piso 11 oficina 1107.

TELÉFONOS: (02) 3823813/3823814/3823863 / 0996033549

E-MAIL: gerencia@jadrinesdecayambe.com

PÁGINA: www.olimpiadasespeciales.org.ec

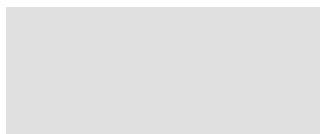
En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

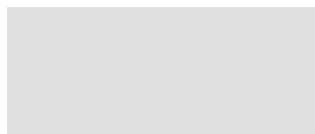
Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.



En la ciudad de Riobamba, a los 26 días, del mes de febrero del año 2026.



.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



.....
Héctor Cueva Jiménez.
**PRESIDENTE
FUNDACIÓN ECUATORIANA DE
OLIMPIADAS ESPECIALES**